

En Madrid a 13 de noviembre de 2018

De una parte, ATMIRA ESPACIO DE CONSULTORÍA S.L., con domicilio en Calle Santiago de Compostela 94, 8ª planta, Madrid, y CIF número B-63866099, representada por Dª Alicia Matesanz de Frutos, directora de RR.HH. (en adelante "la compañía") y

De otra parte, LA SECCIÓN SINDICAL DE CCOO SERVICIOS MADRID EN ATMIRA, representada en este acto por D. Francisco Javier Albarrán González como Secretario General de la Sección Sindical de CCOO en Atmira.

MANIFIESTAN

- I- Que la SECCIÓN SINDICAL DE CCOO SERVICIOS MADRID EN ATMIRA representa a la mayoría en el Comité de Empresa de Madrid.
- II.- Que ambas partes tienen voluntad y un firme propósito para regular todo lo relativo a horas extras y guardias con intervención, o denominación futura.
- III.- Que reconociéndose ambas partes mutuamente capacidad suficiente para celebrar acuerdos y para obligarse a formalizar el presente acuerdo en materia de HORAS EXTRAS Y GUARDIAS DE INTERVENCIÓN, o cualquier otra nomenclatura futura, a tenor de la siguientes

CLAUSULAS

- 1- La petición de horas extras y guardias con intervención, o su equivalente futuro, se deberá hacer por escrito independientemente de la urgencia, y siempre antes del inicio de los trabajos. La aceptación o rechazo de la oferta por parte del trabajador también deberá hacerse por escrito antes del inicio de los trabajos.
- 2- Las horas extras y las horas de intervención procedentes de la petición de guardias se cotizarán en su base correspondiente y con el concepto de HORA EXTRA u HORA EXTRA-GUARDIA INTERVENCIÓN según el caso.
- 3- Cada responsable cerrará periódicamente con el profesional las horas extras y/o guardias con intervención realizadas en el periodo. La periodicidad máxima será mensual. El objetivo de este cierre es resolver las discrepancias entre responsable y trabajador por el número de horas realizadas en el periodo. En caso de permanecer las discrepancias, ambas partes podrán ponerse en contacto inicialmente con RRHH.
- 4- Todos responsables informarán a RRHH de las horas extras y guardias con intervención cerradas con los trabajadores/as de sus equipos de manera periódica al cierre del mes (al menos una vez cada mes), y no más tarde del 20 del mes siguiente a la realización de los trabajos.
- 5- La compensación por los trabajos realizados, ya sean horas extras o de intervención, o cualquiera modalidad futura, se compensarán a mes vencido sin demoras en la nómina del

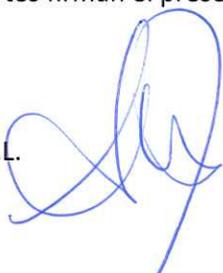
mes siguiente a la de la realización del sobreesfuerzo. Si la compensación fuera en tiempo de descanso, ésta deberá quedar recogida a fin del mes siguiente, a lo más tardar, en los sistemas de información de la compañía (laWeb, entorno personal del trabajador, etc...). En la nómina se especificará por separado en los conceptos de HORAS EXTRAS y HORAS EXTRAS-GUARDIAS INTERVENCION el número de horas realizadas y pagadas cuando no se compense con descansos.

6- Se informará mensualmente a la RLT de todos los tipos de sobreesfuerzos (intervenciones y horas extras), independientemente de su denominación y de su tipo de compensación, el segundo día hábil del mes siguiente a su abono en nómina.

7- Se mantendrá un escrupuloso respeto a las horas complementarias de los profesionales con contrato parcial y se informará a la RLT, en el informe del punto 6, tanto la realización de horas complementarias acordadas como las voluntarias.

En PRUEBA DE CONFORMIDAD las partes firman el presente Acuerdo en la fecha y lugar arriba indicados.

ATMIRA ESPACIO DE CONSULTORÍA S.L.

 Ahaia Mateo de Truilo.

SECCIÓN SINDICAL DE CCOO MADRID EN ATMIRA

 Jo. Javier Albasan G61